



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

ORDENANZA MUNICIPAL Nro.003-2025-MDJ

Jepelacio, 14 de febrero del 2025

VISTO:

El Informe N°001-2025-GAT/MDJ, de fecha 04 de febrero del 2025; Informe N°012-2025-MDJ/GM-OGPyP, de fecha 06 de febrero del 2025; Informe Legal N°027-2025-MDJ/OGAJ, de fecha 06 de febrero del 2025; Acuerdo de Concejo Nro.017-2025-MDJ/CM, de fecha 10 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, en el primer párrafo del artículo VIII, establece: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, asimismo, el artículo 15 de la norma citada precedentemente, establece que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. La primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria Final del citado Texto Único Ordenado, faculta a las Municipalidades a cobrar por el **servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio.** Cabe precisar que el artículo 1 del Decreto Supremo N°260-2024-EF, dispone que, durante el año 2025, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Trescientos Cincuenta Soles y 00/100 (S/ 5 350,00);

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de **ordenanzas y acuerdos**; para lo cual el artículo 40 de la citada Ley Orgánica, refiere que, las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, en atención a lo dispuesto en los párrafos precedentes, el Especialista en Renta de la Gerencia de Administración Tributaria, emite el Informe N°001-2025-GAT/MDJ, de fecha 04 de febrero del 2025, que contine el sustento técnico para la aprobación, al presente caso, del "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL, MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERESES MORATORIOS (TIM); ADEMÁS DE ESTABLECER EL MONTO MÍNIMO A PAGAR DEL IMPUESTO PREDIAL Y FIJAR EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL EJERCICIO 2025, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO";

Que, asimismo, se tiene el pronunciamiento técnico emitido por la jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, recaído en el Informe N°012-2025-MDJ/GM-OGPyP, de fecha 06 de febrero del 2025, mediante el cual, concluye que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, emite opinión técnica favorable al proyecto de Ordenanza, presentada y sustentada por el Especialista en Renta de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, según lo dispuesto en los párrafos precedentes, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N°027-2025-MDJ/OGAJ, de fecha 06 de febrero del 2025, mediante el cual concluye que considera procedente, aprobar el proyecto de Ordenanza propuesta por la Gerencia de Administración Tributaria, instrumento que se encuentran dentro de los lineamientos normativos vigentes, en este caso, el Decreto Supremo N°133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF; Ley N°27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonia, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°031-99-EF;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nro.017-2025-MDJ/CM, de fecha 10 de febrero del 2025, el Concejo Municipal, acordó, entre otros, **APROBAR** la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL, MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERESES MORATORIOS (TIM); ADEMÁS DE ESTABLECER EL MONTO MÍNIMO A PAGAR DEL IMPUESTO PREDIAL Y FIJAR EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL EJERCICIO 2025, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO";

Que, de conformidad a los argumentos expuestos y estando a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad acordó aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL, MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERESES MORATORIOS (TIM); ADEMÁS DE ESTABLECER EL MONTO MÍNIMO A PAGAR DEL IMPUESTO PREDIAL Y FIJAR EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL EJERCICIO 2025, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

ARTÍCULO PRIMERO. - Monto del servicio de emisión mecanizada

Fíjese en S/ 12.00 (Doce con 00/100 soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2025, incluyendo su distribución a domicilio, tratándose de una sola unidad predial. Asimismo, los contribuyentes que tengan más de un predio, deberán cancelar la suma de S/ 7.50 (Siete con 50/100 soles) por cada predio adicional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Monto de la Tasa de Interés Moratorio

Fíjese en 0.9% mensual o en 0.03% diario, la tasa de interés moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Jepelacio; para el ejercicio 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - Monto mínimo de pago para el impuesto predial

Establecer el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio 2025, en el 0.6% de la UIT vigente, que asciende a S/ 32.10 (Treinta y Dos con 10/100 soles).

ARTÍCULO CUARTO. - Cronograma de pago del impuesto predial

Fíjese el cronograma de pagos del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio 2025, según el siguiente detalle:

FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
AL CONTADO	28 de febrero del 2025
FRACCIONADO	VENCIMIENTO
1era cuota	28 de febrero del 2025
2da cuota	30 de mayo del 2025
3era cuota	29 de agosto del 2025
4ta cuota	28 de noviembre del 2025

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - FACÚLTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

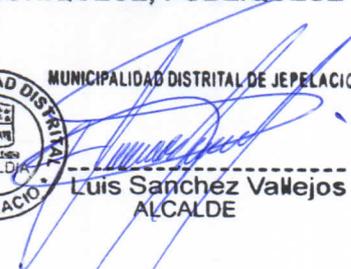
SEGUNDA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA. - DEROGAR toda disposición que contravenga a la presente Ordenanza.

CUARTA. - DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

QUINTA. - NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración Tributaria; Oficina General de Administración, y demás instancias pertinentes para conocimiento y fines; sin perjuicio de su publicación en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO


 Luis Sánchez Vallejos
 ALCALDE

